



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	0164
Radicado:	05266 31 10 002 2023-0271- 00
Proceso:	DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	JOWN ANDERSON CARDONA AGUDELO
Demandado:	CAMILA ACEVEDO GAVIRIA
Tema y subtemas:	Rechaza demanda por falta de competencia en razón del territorio

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DER MEDELLIN
nueve de junio de dos mil veintitrés

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por el señor JOWN ANDERSON CARDONA AGUDELO en interés del niño MATHIAS CARDONA ACEVEDO, frente a la señora CAMILA ACEVEDO GAVIRIA.

CONSIDERACIONES

El numeral 7 del artículo 21 del CGP, establece que, en los procesos atinentes a la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias, es competente el Juez Familia en única instancia.

Así mismo, en el numeral 2, inciso segundo, del artículo 28 del CGP, establece que, en los procesos de alimentos entre otros, en que el niño sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.

En este caso, se tiene que la demandada y su hijo menor de edad residen en el municipio de Envigado, por tanto, la competencia para conocer de este asunto radica en los juzgados de Familia de Envigado Antioquia, por lo que se procederá conforme al contenido de los artículos 90 del CGP, en armonía con el inciso 3° del artículo 139 ibídem, al rechazo de la presente demanda por falta de competencia en razón del territorio y, en consecuencia, se ordenara el envío del expediente a los Juzgados de Familia (Reparto) de Envigado Antioquia, para su conocimiento.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

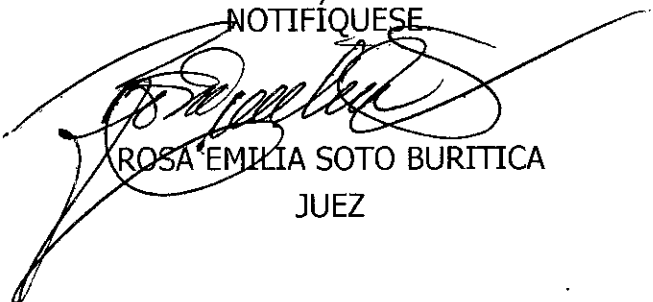
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia en razón del territorio la demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por el señor JOWN ANDERSON CARDONA AGUDELO en interés del niño MATHIAS CARDONA ACEVEDO, frente a la señora CAMILA ACEVEDO GAVIRIA, por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR, en consecuencia, el envío del expediente a los JUZGADOS DE FAMILIA (REPARTO) de Envigado Antioquia, para su conocimiento.

TERCERO: ADVERTIR a la citada entidad judicial, para los efectos a que hubiere lugar, el contenido del inciso tercero, del artículo 139 del CGP.

NOTIFÍQUESE



ROSÁ EMILIA SOTO BURITICA

JUEZ